



TEXTO DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU MODIFICADOS POR EL PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL 12 DE MARZO DEL 2017

INTRODUCCION

Los Artículos 15º, 17º, 20º, 23º, 27º y 38º del Estatuto del Partido Democrático Somos Perú, contienen las modificaciones aprobados por el Primer Congreso Nacional Extraordinario del 12 de Marzo del 2017

PREÁMBULO

El **Partido Democrático Somos Perú**, en adelante **SOMOS PERÚ**, se ha fundado como partido político democrático, descentralista, participativo, creyente en la primacía de la persona humana como fin supremo de la sociedad y del Estado, para contribuir a forjar en el Perú un Estado Constitucional, Democrático, Descentralizado y Social, basado en la voluntad popular y en su libre y periódica consulta, que garantice una sociedad justa, libre y solidaria, en la que no haya discriminación alguna, en la que la economía esté al servicio de la persona y en la que se produzca un desarrollo integral, armónico y sostenible basado en la descentralización y en la participación popular.

SOMOS PERÚ se ha forjado a partir de una experiencia descentralista y participativa como un instrumento al servicio del pueblo peruano, para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho en el Perú, en un marco de irrestricto respeto a los derechos humanos y a las instituciones.

SOMOS PERÚ se rige por su Ideario, por el presente Estatuto, por sus normas complementarias y por sus Planes y Programas.

SOMOS PERÚ desarrolla su organización en el marco de los siguientes postulados:

Primero.- Democracia Interna.-

La gestión de la voluntad política partidaria surge de las bases hacia la dirigencia. Los miembros de **SOMOS PERÚ** participan activamente en todos los procesos de decisión que los afecten o involucren, sobre cuestiones ideológicas, programáticas, técnicas y de representación partidaria como de representación popular.



Los niveles de organización partidaria, local y regional, adoptan sus decisiones sin influencia del nivel superior, asumiendo su responsabilidad en el logro de los objetivos partidarios, en aplicación del principio de subsidiariedad.

Segundo.- Partido Democrático.-

El partido se constituye representando colectivos de diferente tipo y naturaleza. **SOMOS PERÚ**, como partido democrático, aspira a congregar a sus afiliados, que representan un amplio espectro de intereses, estratos y reivindicaciones sociales y políticas, sin distinción de credo, etnia, género, condición social o condición económica alguna.

Todas las personas se adhieren, integran y organizan en la colectividad partidaria sobre la base de principios éticos, políticos y programáticos.

Tercero.- Organizaciones de Base.-

Las bases partidarias se organizan de acuerdo a criterios territoriales y a objetivos políticos. Constituyen los ámbitos de acción política permanente de los afiliados de **SOMOS PERÚ** y se forman con un número mínimo de miembros, con autonomía para su organización y actividades, cumpliendo los requerimientos estatutarios.

Cuarto.- Responsabilidad Social.-

Todas las acciones y las decisiones políticas de **SOMOS PERÚ** deben canalizar los intereses y necesidades de la población; instituyendo para ello, en todos los niveles de la organización, efectivos canales abiertos de diálogo y concertación entre las dirigencias partidarias y la respectiva población de la comunidad.

En la definición de programas y políticas de Estado (nacional, regional y local), como en la actuación de los miembros de **SOMOS PERÚ** y de sus representantes deberán optar por los justos y legítimos intereses nacionales mayoritarios, por encima de los intereses partidarios, particulares o de cualquier grupo de poder.

SOMOS PERÚ desarrolla su acción política sobre la base de los siguientes principios:

1. Defensa irrestricta de la persona humana, de su dignidad y de sus derechos fundamentales.



2. Promoción del trabajo como medio de satisfacción de las necesidades humanas.
3. Dimensión social de la empresa privada en sus diversas formas.
4. Rol subsidiario del Estado.
5. Búsqueda indeclinable del bien común.
6. Institucionalidad democrática y constitucional.
7. Defensa del patrimonio natural, arqueológico histórico y cultural que constituyen la identidad y el potencial de desarrollo de la Nación.
8. Promoción de la educación para el desarrollo integral de la persona y de la sociedad.

CAPITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, FIN, SÍMBOLO Y DOMICILIO DEL PARTIDO

Artículo 1°.- SOMOS PERÚ es una organización política de alcance nacional, que se constituye al amparo de la Constitución Política del Perú y que busca expresar el pluralismo democrático, concurriendo a la formación y manifestación de la voluntad popular.

Artículo 2°.- SOMOS PERÚ tiene como fin la promoción de la actividad política de los ciudadanos Peruanos residentes en el territorio de la República y en el exterior, para la realización de su Programa de Gobierno, mediante la presentación y apoyo de candidatos en los procesos electorales que se convoquen, buscando representar y canalizar la voluntad de los ciudadanos y contribuyendo fundamentalmente a la vigencia del sistema democrático y constitucional en el Perú.

Artículo 3°.- El símbolo de **SOMOS PERÚ** es un corazón con borde rojo, en fondo blanco, en cuyo interior se encuentran escritas en azul las palabras **SOMOS PERÚ**.

Artículo 4°.- El domicilio legal de **SOMOS PERÚ** es la ciudad de Lima. Podrán funcionar locales partidarios en todo el territorio de la República.



CAPITULO II DE LA AFILIACIÓN – DERECHOS – DEBERES Y DESAFILIACIÓN

Artículo 5°.- Pueden aceptarse en **SOMOS PERÚ** a los peruanos que gocen del pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole, que libremente expresen su adhesión voluntaria al Ideario, al presente Estatuto y a las normas que rigen la vida institucional del Partido.

Podrán participar de sus actividades los extranjeros residentes en el Perú en cuanto se trate de actividades de índole vecinal, cultural o de promoción social.

Los menores de 18 años pueden participar en **SOMOS PERÚ** en las actividades que se programen y, especialmente, en aquella que tengan fines sociales, culturales y deportivos.

Para adquirir la calidad de afiliado de **SOMOS PERÚ** previamente deberá llenarse un formulario por escrito ante la instancia partidaria del lugar de residencia del solicitante, que incluye declaración jurada donde refiera no pertenecer a ningún partido político y luego del cual se procederá hacer entrega del carnet de inscripción correspondiente, de ser aceptado.

Asimismo y en concordancia con los Art. 4º y 18 de la Ley de Partidos Políticos, aquellos militantes que se afilien durante “el plazo que corre entre el cierre de las inscripciones de candidatos y un mes después de cualquier proceso electoral, solo adquieren los derechos a los cuatro meses de concluido el proceso electoral.

Artículo 6°.- Son derechos de los afiliados:

- a) Elegir y ser elegido para integrar los órganos de gobierno del Partido, conforme al presente Estatuto.
- b) Elegir y ser elegido para representar al Partido en elecciones nacionales, regionales y locales, conforme al presente Estatuto.
- c) Participar activamente en el desarrollo de la orientación doctrinaria y en la línea estratégica del Partido.
- d) Presentar las iniciativas que estimen convenientes, expresar libremente sus opiniones y formular quejas y sugerencias ante los órganos del Partido.

- e) Conocer oportunamente las imputaciones u observaciones a su conducta partidaria, a fin de formular los descargos que corresponda ante la instancia pertinente.
- f) Recibir información periódica sobre las decisiones que adopten los órganos de gobierno del Partido.

Artículo 7°.- Son deberes de los afiliados:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Ideario, el presente Estatuto y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Partido.
- b) Participar en las reuniones a las que se les convoque y cumplir con diligencia, responsabilidad y lealtad las tareas que se les encarguen.
- c) Desempeñar ad honorem los cargos partidarios que asuman y las funciones y actividades partidarias que se les encomienden.
- d) Actuar con sinceridad, honradez, coherencia, lealtad y camaradería.
- e) Abonar las cuotas periódicas y las contribuciones excepcionales que el Partido establezca.

Artículo 8°.- El afiliado que incumpliese lo dispuesto en el artículo precedente, así como los acuerdos, directivas o disposiciones de las instancias partidarias o afectase la orientación doctrinaria, la línea estratégica y la imagen del Partido, podrá ser emplazado ante el Comité de Ética y Disciplina a los efectos que, previo proceso disciplinario, se le imponga la sanción que corresponda, de acuerdo a la gravedad de la falta cometida.

Artículo 9°.- Las sanciones, a los afiliados podrán ser:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación pública;
- c) Suspensión de la afiliación por treinta días;
- d) Suspensión de la afiliación por seis meses;
- e) Suspensión de la afiliación por un año; o
- f) Expulsión del Partido.

Los procedimientos se realizan respetando el debido proceso. La aplicación de las sanciones por las instancias competentes se encuentran contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Ética y Disciplina Partidaria.

Las sanciones serán aplicadas por el Comité de Ética y Disciplina. Contra ellas cabe recurso de apelación ante la Dirección Política Nacional. El plazo para la interposición



del recurso de apelación es de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución por la que se imponen la o las sanciones.

Artículo 10°.- Cualquier caso de malversación, apropiación ilícita de los recursos y bienes del Partido o comisión de hechos delictivos de carácter doloso, será sancionado con la expulsión, sin perjuicio de iniciar las acciones penales correspondientes.

Artículo 11°.- Se produce la desafiliación de **SOMOS PERÚ** por muerte, renuncia o expulsión. No podrá recuperar la condición de afiliado de **SOMOS PERÚ**, aquél que habiendo sido elegido por votación popular por **SOMOS PERÚ** migre a otro movimiento o Partido Político.

CAPITULO III DE LA DEMOCRACIA INTERNA

Artículo 12°.- La elección de las autoridades partidarias en el nivel regional, provincial y distrital, así como de los candidatos de elección popular de **SOMOS PERÚ**, será mediante voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Partido Políticos, en el presente Estatuto y las disposiciones que establezca la Dirección Política Nacional. Solo en caso que **SOMOS PERÚ** decida conformar una alianza con fines electorales, la elección del candidato o candidatos de **SOMOS PERÚ** que integran la fórmula presidencial de la alianza, será realizada en el Congreso Nacional sea ordinario u extraordinario.

Artículo 13°.- El proceso electoral para postular a cargo partidario interno, es realizado por un Órgano Electoral Central conformado por cinco miembros. Igualmente para elegir a cargos públicos de elección popular será efectuado por el citado órgano.

El Órgano Electoral Central contará con órganos descentralizados también colegiados, que funcionaran en las instancias partidarias a nivel regional, provincial y distrital.

Los integrantes de dicho Órgano Electoral Central serán elegidos por la Dirección Política Nacional.



Los órganos electorales descentralizados contarán también con cinco miembros, tres de los cuales serán elegidos por los respectivos Comités Ejecutivos y dos por el Órgano Electoral Central. Los órganos electorales adoptan sus decisiones por mayoría simple.

Artículo 14°.- El Órgano Electoral Central de **SOMOS PERÚ** aprueba su reglamento de organización y funciones, en el cuál se establecerán los procedimientos para la resolución de las impugnaciones que se formulen. Sus integrantes no pueden postular a ninguna candidatura. Las elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular se realizarán entre los doscientos diez (210) y ciento ochenta días (180) calendarios anteriores a la fecha de la elección.

Los procesos electorales que se organicen al amparo de esta disposición podrán contar con el apoyo y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, de acuerdo a la ley de la materia.

Artículo 15°.- De las candidaturas sujetas a elección interna. La realización de elecciones internas de candidatos a cargos de elección popular y la renovación de las autoridades partidarias se realizan de acuerdo a las disposiciones y términos establecidos por la Ley de la materia y las disposiciones del presente Estatuto.

La elección del Presidente y Vicepresidentes de la República, los representantes al Congreso de la República, Parlamento Andino, Gobernadores Regionales, Vicepresidentes Regionales y Consejeros Regionales, Alcaldes, Regidores, y otros cargos de elección popular, será mediante elecciones con voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados.

La cuarta parte del número total de candidatos a nivel nacional, será designada por la Presidencia del Partido, con excepción de los cargos de Presidente y Vicepresidentes de la República que serán necesariamente elegidos.

Artículo 16°.- En la lista de candidatos para cargos partidarios, así como en la lista de candidatos para cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al 30% del total de candidatos, salvo que la ley de la materia determine un número mayor. En tales listas se incorporará un número significativo de jóvenes.



CAPITULO IV DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

Artículo 17°.- El régimen patrimonial y financiero de SOMOS PERU responde a los principios de transparencia y solidaridad. Los aportes podrán ser públicos y privados, dentro del marco establecido por la legislación de la materia, tales como:

- a) Las cuotas y los aportes de inscripción
- b) Las cuotas y los aportes ordinarios mensuales de sus militantes, de acuerdo a lo que fijen las instancias partidarias pertinentes y lo establecido en el Artículo 20º del presente Estatuto.
- c) Las cuotas y los aportes extraordinarios de sus militantes, de acuerdo a lo que fijen las instancias partidarias pertinentes.
- d) Los ingresos provenientes de sus actividades económicas y los rendimientos procedentes de su propio patrimonio.
- e) Los ingresos provenientes del financiamiento público directo del Estado.
- f) Las donaciones y legados que reciban y, en general, cualquier prestación en dinero o especie que obtengan.
- g) Los créditos, préstamos e hipotecas que pudiera concertar con cualquier entidad del Sistema Financiero Nacional, previo informe técnico financiero de la Secretaria Nacional de Economía.

Los montos provenientes de actividades de financiamiento proselitista y las aportaciones procedentes de una misma persona natural o jurídica, así como las limitaciones y prohibiciones para percibir recursos financieros, se adecuarán a las disposiciones establecidas en la Ley de la materia, en cuanto a montos y periodicidad de las mismas.

Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los libros de contabilidad del Partido.

Artículo 18°.- La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia exclusiva de la Tesorería. A tales efectos, deben abrirse en el Sistema Financiero Nacional las cuentas que resulten necesarias. El acceso a dichas cuentas está autorizado exclusivamente al Tesorero. La designación y; en su caso, la remoción y/o sustitución del tesorero así como de su suplente, estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional.



En cada nivel de la organización partidaria, el respectivo tesorero, será responsable de llevar la contabilidad de los ingresos y gastos, así como de elaborar los estados financieros. El Secretario Nacional de Economía consolidará la información contable y financiera de todas las instancias y niveles de la organización partidaria.

Artículo 19°.- El Secretario General de cada nivel de la organización partidaria deberá presentar ante cada Asamblea Ordinaria el plan de acción, el presupuesto, la memoria y el balance correspondiente a cada período.

Artículo 20°.- Los afiliados a nivel nacional aportaran al Partido una cuota mensual obligatoria equivalente al 0.025% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) correspondiente.

Los afiliados a nivel nacional que asuman cargos públicos de elección popular deberán aportar permanentemente al Partido durante todo el periodo de su mandato el diez por ciento del total de los ingresos que provengan de su función pública en forma mensual y obligatoria, para lo cual suscribirán una Carta de Autorización de Descuento de Ingresos que será presentada a la Secretaria Nacional de Economía del Partido al momento de su postulación, asimismo aportarán todos aquellos afiliados que señale el Reglamento de Economía Partidaria. El incumplimiento de las aportaciones señaladas en este artículo es causal de impedimento para ser candidato a cualquier cargo de elección interna o de elección popular.

CAPITULO V DE LA ORGANIZACIÓN DE SOMOS PERÚ

Artículo 21°.- La organización de **SOMOS PERÚ** se estructura a través de órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo. Los órganos de línea son de cuatro niveles: Nacional, Regional, Provincial, Distrital y/o Zonal, donde se organiza la militancia partidaria conformada por comités.

El quórum para la instalación y funcionamiento de los órganos del partido, es la mitad mas uno de sus miembros hábiles, y los acuerdos se aprobarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes. Salvo en casos que el estatuto establece quórum o votación diferente.

Los órganos conformantes de la estructura partidaria son las siguientes:



A. Órganos de Línea:

De nivel Nacional:

- a) Congreso Nacional
- b) Dirección Política Nacional.
- c) Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Presidencia del Partido.
- e) Primera Vice-Presidencia.
- f) Segunda Vice-Presidencia.
- g) Secretaría General Nacional.
- h) Las Secretarías Nacionales, que son las siguientes:

- 1- Secretaria Nacional de Plan de Gobierno
- 2- Secretaria Nacional de Doctrina, Capacitación y Formación Política.
- 3- Secretaria Nacional de Organización
- 4- Secretaria Nacional de Asuntos Electorales
- 5- Secretaria Nacional de Economía
- 6- Secretaria Nacional de Comunicación, Nuevas Tecnologías, y Participación Ciudadana.
- 7- Secretaria Nacional de Juventudes
- 8- **Secretaria Nacional de la Mujer y Desarrollo Social**
- 9- Secretaria Nacional de Descentralización, Gobierno Regionales y Locales
- 10- Secretaria Nacional de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales
- 11- Secretaria Nacional de Emprendimientos Económicos
- 12- Secretaria Nacional de Asuntos Culturales, Eventos y Deportes
- 13- Secretaria Nacional de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible
- 14- Secretaría Nacional de Identidad Nacional, Comunidades Nativas y Campesinas.

De nivel Regional:

- a) Asamblea Regional.
- b) Comité Ejecutivo Regional.
- c) Secretaría General Regional.

De nivel Provincial:

- a) Asamblea Provincial.
- b) Comité Ejecutivo Provincial.
- c) Secretaría General Provincial

- d) Secretarías Provinciales de Organización, Doctrina, Capacitación y Formación Política, Plan de Gobierno, Mujer y Desarrollo Social, Juventudes Economía y las que cada Asamblea Provincial considere conveniente implementar en su jurisdicción.

De nivel Distrital y/o Zonal:

Cuya regulación se rige por lo dispuesto en el **Artículo 57°** del presente Estatuto.

B. Organismos de Asesoramiento:

- a) Gabinete de Asesoramiento.
- b) Consejos Consultivos Regionales.
- c) Consejos Consultivos Provinciales.
- d) Consejos Consultivos Distritales y/o zonales.

C. Organismos de Apoyo

- a) Oficina de Administración General.
- b) Tesorería.
- c) Oficina de Imagen Partidaria.

Artículo 22°.- Integran la estructura de **SOMOS PERÚ** como órganos autónomos: el Comando Nacional de Campaña, el Comité Nacional de Ética y Disciplina, y el Órgano Electoral Central. Su composición, sus niveles y sus competencias se establecen en sus respectivos reglamentos, que serán aprobados por la Dirección Política Nacional, con cargo a ser ratificados por el Congreso Nacional.

Artículo 23°.- Los dirigentes de los órganos de línea de **SOMOS PERU** son elegidos, en sus respectivos niveles, los miembros del Comité Nacional de Ética y Disciplina son elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional y los miembros del Órgano Electoral Central son elegidos por la Dirección Política Nacional. El voto de los afiliados de **SOMOS PERU** es personal, libre, secreto y voluntario. La duración del cargo es de cuatro años. Puede haber reelección inmediata por una sola vez.

Artículo 24°.- La creación de instancias territoriales de base a nivel zonal corresponderá a los Comités Ejecutivos Distritales en su respectiva jurisdicción, luego



de cumplidos los requisitos de organización y militancia establecidos, dando cuenta a su correspondiente Comité Ejecutivo Provincial.

Los órganos de nivel nacional desarrollarán sus actividades en un local denominado Local Central de **SOMOS PERÚ**. Los órganos de nivel Regional, Provincial y Distrital y/o Zonal, desarrollarán sus actividades en locales denominados Local del Comité Regional, Local del Comité Provincial y Local del Comité Distrital y/o Zonal de **SOMOS PERÚ**, respectivamente, denominaciones a las que se agregará el nombre de la correspondiente Región, Provincia, Distrito y/o Zona de la que se trate.

CAPITULO VI DE LOS ORGANOS DE LINEA DE NIVEL NACIONAL

Artículo 25°.- El Congreso Nacional es el máximo órgano deliberativo de gobierno de **SOMOS PERÚ**. Sus decisiones son de obligatorio cumplimiento en todos sus estamentos.

Artículo 26°.- Son miembros del Congreso Nacional:

- a) El Presidente.
- b) El Primer Vice-Presidente.
- c) El Segundo Vice-Presidente.
- d) El Secretario General Nacional.
- e) Los demás miembros de la Dirección Política Nacional.
- f) Los Secretarios Generales Regionales.
- g) Los Secretarios Generales Provinciales.
- h) Los Secretarios Distritales cuya jurisdicción alcance no menos de 3000 votantes.
- i) El Jefe del Comando Nacional de Campaña.
- j) El Presidente del Comité Nacional de Ética y Disciplina.
- k) Los Personeros ante el Jurado Nacional de Elecciones.
- l) Los Congresistas.
- m) Los Presidentes Regionales y los Consejeros Regionales.
- n) Los Alcaldes Provinciales y los Alcaldes Distritales.
- o) Los delegados de base elegidos al efecto.

Los miembros del Congreso Nacional deberán estar debidamente inscritos así como afiliados al partido, tener probada trayectoria democrática y descentralista, y un alto compromiso con los principios y valores que inspiran a **SOMOS PERÚ**.



Artículo 27°.- El Congreso Nacional se reúne ordinariamente cada cuatro años por convocatoria de la Presidencia y, en forma extraordinaria, cuando lo decidan la Presidencia o la Dirección Política Nacional o lo soliciten:

- Un tercio de los Secretarios Generales Regionales o
- La mitad más uno del total de los Secretarios Generales Provinciales.
- Dos tercios del Comité Ejecutivo Nacional

La convocatoria para el Congreso Nacional ordinario o extraordinario se realizará por aviso que se publica en un diario de alcance nacional. Adicionalmente se notificará mediante publicación en la página web del Partido y correo electrónico.

El aviso de convocatoria se publicará con una anticipación no menor de 7 días calendarios e indicará el lugar, la fecha y la hora de realización del Congreso.

Artículo 28°.- El Congreso Nacional es presidido por el Presidente de **SOMOS PERÚ**. En ausencia o por impedimento de éste, es presidido, en forma sucesiva, por el Primer Vice-Presidente, el Segundo Vice-Presidente y el Secretario General Nacional. En ausencia ó por impedimento de todos los nombrados, el Congreso Nacional es presidido por quien designe la Dirección Política Nacional. La instalación del Congreso Nacional se realiza cuando se haya acreditado y se encuentren presentes la mitad de sus miembros hábiles y en segunda convocatoria con los asistentes una hora después de la señalada en la primera convocatoria. Los acuerdos se adoptan con el voto conforme de más de la mitad de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

Para la modificación del Estatuto se requiere; necesariamente, el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros hábiles del Congreso.

Artículo 29°.- Corresponden al Congreso Nacional las siguientes funciones:

- a) Aprobar el Ideario, el Estatuto y el Programa de Gobierno de **SOMOS PERÚ**.
- b) Aprobar las modificaciones al Ideario, al Estatuto y al Programa de Gobierno **SOMOS PERÚ**.
- c) Elegir a las siguientes autoridades partidarias de nivel nacional:
 - Al Presidente.
 - Al Primer Vice-Presidente.
 - Al Segundo Vice-Presidente.



- Al Secretario General Nacional.
 - A los Secretarios Nacionales.
- d) Decidir sobre la fusión y alianzas de **SOMOS PERÚ** con otro u otros Partidos ó Movimientos.
- e) Decidir sobre la disolución de **SOMOS PERÚ**.
- f) Y demás asuntos que el Congreso cree conveniente tratar.

Artículo 30°.- La Dirección Política Nacional es el órgano de línea de nivel Nacional que sigue en jerarquía al Congreso Nacional. Esta integrada por:

- a) Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Los Secretarios Generales Regionales.
- c) Los Presidentes Regionales.
- d) Los Congresistas de la República.
- e) Los alcaldes provinciales y distritales cuya jurisdicción alcancen no menos de 50,000 sufragantes.

Artículo 31°.- La Dirección Política Nacional se reúne:

- a) Ordinariamente cada seis (6) meses, por convocatoria de la Presidencia, del Vicepresidente o cuando lo soliciten un tercio de sus miembros.
- b) Se reúne extraordinariamente: Cuando la convoque el Presidente, el Vicepresidente o cuando lo soliciten un tercio de sus miembros.

La instalación de la Dirección Política Nacional, en primera convocatoria es de la mitad mas uno de sus miembros hábiles y en segunda convocatoria con los asistentes, media hora después de lo señalado en primera convocatoria.

Los acuerdos se adoptan con el voto conforme de más de la mitad de los asistentes, en caso de empate, el presidente tiene el voto dirimente. La convocatoria se realiza con cinco días de anticipación.

Artículo 32°.- Corresponden a la Dirección Política Nacional las siguientes funciones:

- a) Interpretar, implementar y reglamentar este Estatuto, así como decidir sobre todos los asuntos no fijados en el mismo. Dicha competencia no faculta a la Dirección Política Nacional a modificar el Estatuto, pues ello solo puede ser realizado por el Congreso del Partido, conforme con el Artículo 27 del Estatuto.

- b) Evaluar y redefinir la marcha de **SOMOS PERÚ**, sobre la base de los acuerdos del Congreso Nacional.
- c) Elegir, con excepción del cargo de Presidente, a los reemplazantes cuando se produzcan vacancias en los cargos de los órganos de línea de nivel nacional, quienes concluirán el resto del mandato de los electos.
- d) Aprobar, con el voto de más de dos tercios de sus miembros hábiles, el Reglamento de Ética y Disciplina Partidaria.
- e) Elegir al Comando Nacional de Campaña.
- f) Las demás que no hayan sido fijadas a otro órgano del Partido.

Artículo 33°.- La Dirección Política Nacional es presidida por el Presidente de **SOMOS PERÚ**. En ausencia o por impedimento de éste, es presidida, en forma sucesiva, por el Primer Vice-Presidente, el Segundo Vice-Presidente y el Secretario General Nacional. En ausencia ó por impedimento de todos los nombrados, es presidida por quien designe la Dirección Política Nacional.

Artículo 34°.- El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano de línea de nivel Nacional, que sigue en jerarquía a la Dirección Política Nacional. Está integrado por:

- a) El Presidente.
- b) El Primer Vice-Presidente.
- c) El Segundo Vice-Presidente.
- d) El Secretario General Nacional.
- e) Los Secretarios Nacionales.

Artículo 35°.- El Comité Ejecutivo Nacional se reúne ordinariamente por lo menos una vez cada treinta días, por convocatoria de la Presidencia, de la(s) Vice Presidencia(s) o de la Secretaria Gral. Se reúne extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, el o (los) Vice-Presidente(s), el Secretario General, o lo soliciten un tercio de sus miembros. La instalación del Comité Ejecutivo Nacional, en primera convocatoria es de la mitad más uno de sus miembros hábiles y en segunda convocatoria con los asistentes, media hora después de lo señalado en primera convocatoria. Los acuerdos se adoptan con el voto conforme de más de la mitad de los asistentes. En caso de empate, el presidente optará por el voto dirimente. La convocatoria se realiza con tres días de anticipación.

Artículo 36°.- Corresponden al Comité Ejecutivo Nacional las siguientes funciones:

- a) Aprobar los lineamientos y las acciones de política de **SOMOS PERÚ**.
- b) Aprobar las declaraciones y los pronunciamientos partidarios.
- c) Decidir sobre los problemas que se presenten en la marcha del Partido.
- d) Dirigir, coordinar, apoyar y evaluar el trabajo de las Secretarías Nacionales.



- e) Coordinar y evaluar el trabajo de los órganos de los otros niveles de dirección.
- f) Elegir, con el voto aprobatorio de más de dos tercios de sus miembros hábiles, a los integrantes del Comité de Ética y Disciplina.
- g) Elegir al Tesorero y al suplente del Tesorero.

Artículo 37°.- El Comité Ejecutivo Nacional es presidido por el Presidente de **SOMOS PERÚ**. En ausencia ó por impedimento de éste, es presidido, en forma sucesiva, por el Primer Vice-Presidente, el Segundo Vice-Presidente, y el Secretario General Nacional. En ausencia ó por impedimento de todos los nombrados, es presidido por quien designe el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 38°.- La Presidencia es el órgano encargado de la marcha y dirección de **SOMOS PERU**. Le corresponde las siguientes funciones:

- a) Dirigir y representar a **SOMOS PERU**.
- b) Dirigir las reuniones del Congreso Nacional, de la Dirección Política Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Dirigir, de igual forma a los demás órganos de línea, de apoyo y de asesoramiento.
- d) Mantener relaciones de jerarquía con todos los cuadros de la estructura partidaria.
- e) Designar la cuarta parte del número total de candidatos a cargos de elección popular a nivel nacional, señalando el número de orden de cada uno de ellos, en concordancia con lo normado en el Artículo 15 del Estatuto, con excepción de los cargos de Presidente y Vicepresidentes de la República.
- f) Todas las demás atribuciones otorgadas por el Congreso Nacional, Dirección Política Nacional y Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 39°.- En ausencia del Presidente lo reemplazan, en forma sucesiva, el Primer Vice-Presidente, el Segundo Vice-Presidente y el Secretario General Nacional. Los Vice-Presidentes pueden desempeñar cargos directivos.

Artículo 40°.- Son funciones del Secretario General Nacional:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y las directivas del Congreso Nacional, de la Dirección Política Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Cumplir y hacer cumplir las directivas y decisiones del Presidente de **SOMOS PERÚ**.

- c) Tomar decisiones é impartir directivas para implementar dichos acuerdos, directivas y decisiones.
- d) Dirigir la marcha del partido, en el marco de este Estatuto y en cumplimiento con los acuerdos y directivas de los órganos de línea superiores.
- e) Convocar y presidir las reuniones de los órganos partidarios que están bajo su responsabilidad, en ausencia del Presidente y los Vice–Presidentes de **SOMOS PERÚ**.
- f) Supervisar la seguridad del Partido, disponiendo de los medios y recursos necesarios para tal fin.
- g) Canalizar los pedidos y propuestas del Congreso Nacional, de la Dirección Política Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y del Presidente.
- h) Controlar el buen funcionamiento de la organización.
- i) Las demás atribuciones o facultades que se le otorguen.

Artículo 41°.- Las funciones de las Secretarías Nacionales de Plan de Gobierno, Capacitación y Formación Política, Organización, Asuntos Electorales, Economía, Comunicación, Nuevas Tecnologías y Participación Ciudadana, Juventudes, Mujer y Desarrollo Social, Descentralización, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, Emprendimientos Económicos, Asuntos Culturales, Eventos y Deportes, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Identidad Nacional, Comunidades nativas y campesinas, serán aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de los respectivos secretarios.

CAPITULO VII

DE LOS ORGANOS DE LINEA DE NIVEL REGIONAL Y PROVINCIAL

Artículo 42°.- La organización de la estructura partidaria se basa en la división política del país y cuenta con la misma cantidad de órganos regionales y provinciales como regiones y provincias tiene el país. En ciertos casos que la configuración geográfica lo haga pertinente, pueden establecerse órganos sub regionales que permitan una mejor coordinación política partidaria. Esta organización se implementa progresivamente.

Artículo 43°.- La Asamblea Regional está constituida por:

- a) Los miembros del Comité Ejecutivo Regional.
- b) El Presidente de Región de **SOMOS PERÚ**.
- c) Los Consejeros Regionales de **SOMOS PERÚ**.
- d) Los Alcaldes Provinciales, Distritales y regidores provinciales y distritales de **SOMOS PERÚ** de la Región.



- e) Los miembros de **SOMOS PERÚ** que presidan organismos públicos autónomos de la región.
- f) Dos miembros o representantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- g) Los Secretarios Generales Provinciales.

Artículo 44°.- La Asamblea Regional se reúne ordinariamente cada dos años por convocatoria del Secretario General Regional, efectuada con un mínimo de cuarenta y cinco días calendarios antes del Congreso Nacional.

En forma extraordinaria la Asamblea Regional se reúne cuando lo decida la Secretaría General Regional o lo soliciten dos tercios del total de los miembros del Comité Ejecutivo Regional o un tercio de los Secretarios Generales Provinciales de la Región.

Artículo 45°.- Son funciones de la Asamblea Regional:

- a) Elegir según este Estatuto a:
 - Los miembros del Comité Ejecutivo Regional.
 - Los Candidatos a cargos regionales.
- b) Coordinar con las Secretarías Generales Provinciales los temas referentes a Plan de Gobierno Regional, eventos regionales, cooperación en campaña electoral, trabajo político que involucre todas las provincias y soporte en la coordinación con órganos de línea superiores, entre otras.
- c) Ejercer por encargo explícito de los órganos de línea superiores, actividades de supervisión política en la región.

Artículo 46°.- La Asamblea Regional será presidida por el Secretario General Regional o en ausencia de éste, por quien designe el Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 47°.- El Comité Ejecutivo Regional es el órgano de gobierno permanente a nivel regional, que está integrado por:

- a) El Secretario General Regional.
- b) El Secretario Regional de Organización.
- c) Los Secretarios Generales Provinciales.

Artículo 48°.- Son funciones del Secretario General Regional:



- a) Representar a **SOMOS PERÚ** en la región.
- b) Supervisar y apoyar el trabajo político en la región.
- c) Vigilar el cumplimiento de las directivas de nivel nacional.
- d) Apoyar las campañas electorales en la región.
- e) Reforzar el nexo con la Dirección Nacional.
- f) Actuar como vocero del partido en asuntos de alcance regional.
- g) Constituirse en nexo con las autoridades regionales para hacer llegar la posición del partido en el tema de desarrollo de la región.

Artículo 49°.- Las funciones de la Secretaría Regional de Organización serán establecidas por el Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 50°.- La Asamblea Provincial está constituida por:

- a) Los miembros del Comité Ejecutivo Provincial.
- b) Los Alcaldes Provinciales y Distritales de **SOMOS PERÚ** de la provincia.
- c) Los miembros de **SOMOS PERÚ** que presidan organismos públicos autónomos o instituciones privadas importantes de la provincia.
- d) Dos miembros o representantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Los Secretarios Generales Distritales.
- f) Los Regidores Provinciales de **SOMOS PERÚ**.
- g) Los Regidores Distritales de **SOMOS PERÚ**.

Artículo 51°.- La Asamblea Provincial se reúne ordinariamente cada dos años por convocatoria de la Secretaría General Provincial, efectuada con un mínimo de cuarenta y cinco días calendarios antes del Congreso Nacional. En forma extraordinaria la Asamblea Provincial se reúne cuando lo decida la Secretaría General Provincial o lo soliciten dos tercios del total de Secretarios Generales Distritales.

Artículo 52°.- Son funciones de la Asamblea Provincial:

- a) Elegir según este Estatuto a:
 - Los miembros del Comité Ejecutivo Provincial.
 - Los candidatos a las alcaldías y regidurías.
- b) Determinar los lineamientos básicos para el trabajo político en la provincia, siguiendo las directivas y decisiones de los organismos de nivel nacional.



Artículo 53°.- La Asamblea Provincial será presidida por el Secretario General Provincial ó, en ausencia de éste, por quien designe el Comité Ejecutivo Provincial.

Artículo 54°.- El Comité Ejecutivo Provincial es el órgano de gobierno permanente a nivel provincial, que está integrado por:

- a) El Secretario General Provincial.
- b) El Secretario Provincial de Organización.
- c) El Secretario Provincial de Comunicaciones, Nuevas Tecnologías y Participación Ciudadana.
- d) El Secretario Provincial de Doctrina, Capacitación y Formación Política.
- e) El Secretario Provincial de Plan de Gobierno.
- f) El Secretario Provincial de la Mujer y Desarrollo Social.
- g) El Secretario Provincial de Juventudes.
- h) El Secretario Provincial de Economía.
- i) Otras Secretarías de acuerdo a la realidad local.

Artículo 55°.- Son funciones del Secretario General Provincial:

- a) Representar a **SOMOS PERÚ** en la provincia.
- b) Dirigir los órganos partidarios de nivel provincial.
- c) Implementar las directivas de la Dirección Nacional.
- d) Evaluar el trabajo de los órganos partidarios de nivel provincial.

Artículo 56°.- Las funciones de las Secretarías Provinciales de Organización; Comunicaciones, Nuevas Tecnologías y Participación Ciudadana; Doctrina, Capacitación y Formación Política; Plan de Gobierno; Economía; Mujer y Desarrollo Social y Juventudes serán establecidas por el Comité Ejecutivo Provincial.

CAPITULO VIII

DE LOS ORGANOS DE LINEA DE NIVEL DISTRITAL Y ZONAL

Artículo 57°.- La organización partidaria en los niveles distrital y/o zonal se basa en la estructura y funciones señaladas en este Estatuto para el nivel provincial, con las modificaciones que sean necesarias en razón de las características propias de cada localidad. Los Comités Zonales constituyen las instancias territoriales de base de **SOMOS PERÚ**. La composición, competencias y funciones, así como mecanismos de designación y normas especiales aplicables serán establecidos por el Comité Ejecutivo Nacional.



CAPITULO IX DE LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 58°.- La composición, competencias y funciones, así como los mecanismos de designación del Gabinete de Asesoramiento serán establecidos por el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO X DE LOS ORGANOS DE APOYO

Artículo 59°.- La composición, competencias y funciones, así como mecanismos de designación de la Oficina de Administración General, Tesorería y Oficina de Imagen Partidaria y de otros órganos de apoyo, serán establecidos por el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO XI DE LA DISOLUCION DEL PARTIDO

Artículo 60°.- Corresponde al Congreso Nacional de **SOMOS PERÚ** decidir sobre la disolución del Partido, a propuesta de la Dirección Política Nacional, con el voto favorable de un mínimo de dos tercios del número de sus miembros.